



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04321-2009-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PEDRO A., DE LA CRUZ RIOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene el pago de los intereses legales por pensiones devengadas, derivados de la Resolución N° 0000017085-2002-ONP/DC/DL 19990 y de la liquidación de fecha 22 de abril del 2002.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de otro lado, en la STC 5430-2006-PA se ha establecido como regla sustancial 6, que el recurso de agravio constitucional no es admisible cuando la pretensión no está directamente vinculada al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, esto es, el acceso a la pensión o reconocimiento de la misma, la afectación del derecho al mínimo vital, y la tutela de urgencia o afectación del derecho a la igualdad.
4. Que, teniendo en cuenta que la pretensión del demandante está referida al pago de intereses legales, y no al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión, resulta aplicable la regla sustancial antes señalada, la cual constituye precedente vinculante conforme al punto 6 de la parte resolutive de la STC 5430-2006-PA.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 04321-2009-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PEDRO A., DE LA CRUZ RIOS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. Ernesto Figueroa Bernardini**  
Secretario Relator